

LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA
DE LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS**, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

- Art. 1.- El objeto del presente Reglamento es el de determinar las condiciones, términos y requisitos que deberán llenar las personas que deseen obtener equivalencias de estudios para ser incorporados como estudiantes de la USAM.
- Art. 2.- Las personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una institución de educación superior extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en las instituciones de educación superior salvadoreña; los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados.
Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña podrán solicitar equivalencias a los de igual índole impartidos por otra institución nacional.
- Art. 3.- Para los efectos determinados en el Art. 2, todo estudiante que desee que sus estudios sean reconocidos en la USAM deberá presentar en forma personal o por apoderado, legalmente constituido, una solicitud en la que deberá expresar:
 - a- Designación de la autoridad a la cual va dirigida;
 - b- Generales del Peticionario;
 - c- Objeto de la solicitud, con una breve exposición de los hechos;
 - d- Declaración Jurada de no haber iniciado el trámite de equivalencias en otra Institución.
 - e- Enumeración de la documentación que adjunta;
 - f- Señalamiento de lugar para oír notificaciones;
 - g- Lugar y fecha; y
 - h- Firma.
- Art. 4.- A la solicitud presentada conforme el artículo anterior, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a- Certificación global de notas;
- b- Título de Bachiller o equivalente obtenido;
- c- Programa de cada una de las asignaturas que forman el plan de estudios cursado;
- d- Constancia de que la Institución otorgante funciona con arreglo a las leyes del país y
- e- Fotocopia de documento de identidad.

Art. 5.- Los demás trámites que debe llenar el peticionario durante el trámite de equivalencias deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 6.- Toda la documentación presentada por el peticionario será analizada por la respectiva Facultad y una comisión nombrada para tal efecto la cual emitirá el dictámen correspondiente, el que deberá ser ratificado por la Junta Central de Directores.

Art. 7- El peticionario podrá participar en el proceso de equivalencias si así lo juzgare necesario y conveniente la Comisión o el Decano de la respectiva Facultad. La inconformidad surgida durante el proceso será resuelto por el Decano de la respectiva Facultad y en caso de obtenerse a satisfacción del peticionario el reconocimiento de sus derechos, podrá recurrir en última instancia a la Junta Central de Directores, quien resolverá en definitiva sin que haya recurso alguno de tal resolución.

Art. 8.- El peticionario que se haya sometido al presente proceso, pagará los aranceles correspondientes a este tipo de trámite.

Art. 9.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores de la USAM.

Art. 10.- El presente Reglamento de Equivalencias de la Universidad entrará en vigencia a partir de la presentación ante la Dirección Nacional de Educación Superior.-

npm.